



Factura: 002-002-000089984



20200901028P02059



NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20200901028P02059						
ACTO O CONTRATO:							
ACLARATORIA, AMPLIATORIA, MODIFICATORIA, RECTIFICATORIA O RATIFICATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (15:40)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRU
Jurídica	FABMER S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0993026298001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	SALTO ANDRES ALEJANDRO MERINO DEL
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			CARBO/CONCEPCION		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20200901028P02059
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, (15:40)
OTORGA:	NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	

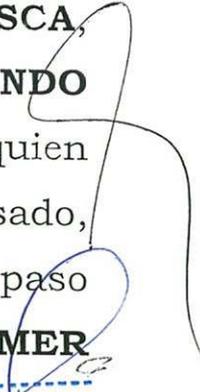
NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA PÚBLICA DE ADENDA A
CONTRATO DE INVERSIÓN QUE
CELEBRA EL MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,
REPRESENTADO EN ESTE ACTO
POR EL SEÑOR IVÁN FERNANDO
ONTANEDA BERRÚ, EN SU CALIDAD
DE MINISTRO Y LA COMPAÑÍA
FABMER S.A. DEBIDAMENTE
REPRESENTADA POR EL SEÑOR
ANDRÉS ALEJANDRO MERINO DEL
SALTO, EN SU CALIDAD DE
GERENTE GENERAL.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----
DI: DOS TESTIMONIOS.-----

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los
VEINTIOCHO días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS**
MIL VEINTE, ante mí, **ABOGADA LUCRECIA CORDOVA**
LOPEZ, NOTARIA TITULAR VIGÉSIMA OCTAVA del
Cantón, comparece El **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,**
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,
representado en este acto por el señor **IVÁN FERNANDO**
ONTANEDA BERRÚ, en su calidad de **MINISTRO**, quien
declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado,
ejecutivo, domiciliado en el cantón Samborondón de paso
por esta ciudad de Guayaquil; y la compañía **FABMER**


AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

Vigésima Octava de Guayaquil

1 **S.A.**, debidamente representada por el señor **ANDRÉS**
2 **ALEJANDRO MERINO DEL SALTO**, en su calidad de
3 **GERENTE GENERAL** quien declara ser de nacionalidad
4 ecuatoriana, soltero, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad
5 de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para
6 obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer, en virtud
7 de haberme exhibido sus documentos de identificación que
8 con su autorización han sido verificados en el Sistema
9 Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y,
10 papeletas de votación, y demás documentos debidamente
11 certificados que se agregan al presente instrumento como
12 habilitantes. Bien instruidos en el objeto y resultado de
13 esta escritura de **ADENDA DE CONTRATO DE**
14 **INVERSION** a la que proceden con amplia y entera
15 libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta
16 que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el
17 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
18 incorporar la siguiente adenda al Contrato de
19 **INVERSIÓN**, al tenor de las siguientes cláusulas:
20 **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** -
21 Comparecen a la celebración de la presente adenda al
22 Contrato de **INVERSIÓN** - en adelante, la "**ADENDA**":
23 **1.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
24 Inversiones y Pesca, representado en este acto por el
25 señor Iván Ontaneda Berrú, en su calidad de ministro de
26 la entidad rectora en materia de inversiones, según
27 consta en los documentos que como habilitantes se
28 adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del

1 CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". **1.2.-** La
2 compañía FABMER S.A., constituida bajo las leyes de la
3 República del Ecuador, debidamente representada por el
4 señor Andrés Alejandro Merino Del Salto, en su calidad de
5 Gerente General de la compañía FABMER S.A. y como tal
6 representante legal, conforme consta en la copia
7 certificada del nombramiento que se adjunta al presente
8 instrumento, quien para efectos del presente contrato se
9 la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO
10 y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las
11 PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

12 **2.1.-** La Constitución de la República del Ecuador, en su
13 artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del
14 señor presidente de la República, las siguientes: "5.
15 *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada*
16 *y expedir los decretos necesarios para su integración,*
17 *organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y*
18 *suprimir los ministerios, entidades e instancias de*
19 *coordinación."* **2.2.-** El cuerpo normativo ibídem, en su

20 artículo 226, dispone: "Art. 226.- *Las instituciones del*
21 *Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o*
22 *servidores públicos y las personas que actúen en virtud de*
23 *una potestad estatal ejercerán solamente las competencias*
24 *y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la*
25 *ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*
26 *cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y*
27 *ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

28 **2.3.-** El Código Orgánico Administrativo en el artículo 45,

1 establece que el Presidente de la República es responsable
2 de la Administración Pública central, en tal sentido tiene
3 la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos
4 o entidades de la administración pública central,
5 cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el
6 que se determinará su adscripción o dependencia." **2.4.-** El
7 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo Función
8 Ejecutiva ERJAFE, publicado en el Registro Oficial 536 de
9 18 de marzo de 2002, prescribe en su artículo 11: "Art.
10 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA
11 REPUBLICA. - El Presidente de la República tendrá las
12 atribuciones y deberes que le señalan la Constitución
13 Política de la República y la ley: d) Designar a las
14 autoridades conforme las atribuciones que le confieren la
15 Constitución y las leyes; (...)" **2.5.-** La norma ibídem, en su
16 artículo 68 determina: "(...) LEGITIMIDAD Y
17 EJECUTORIEDAD. - Los Actos Administrativos se
18 presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten
19 y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de
20 suspensión previsto en ese estatuto (...)" **2.6.-** La norma
21 antes referida en su artículo 86 establece: "Art. 86.-
22 PRESUNCION DE COMPETENCIA Y FACULTADES
23 IMPLÍCITAS. - Si alguna norma atribuye competencia a la
24 Administración Pública Central, sin especificar el órgano
25 que deba ejercerla, se entenderá que la facultad de
26 tramitar y resolver las peticiones o impugnaciones
27 corresponde a los órganos inferiores competentes por razón
28 de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al

1 superior jerárquico común. Los órganos administrativos
2 serán competentes para resolver todos los asuntos y
3 adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren
4 razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos
5 específicos determinados en la ley no obstante que dichos
6 asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y
7 detalladamente a ellos atribuidos.” **2.7.-** El 11 de abril de
8 2019, ante la Notaria Vigésima del Cantón Guayaquil,
9 Abogada María Lucía Freire Gutiérrez, se elevó a escritura
10 pública el Contrato de Inversión suscrito entre el Estado
11 Ecuatoriano, representado por el Ministro de Producción,
12 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ingeniero Pablo
13 José Campana Sáenz, en calidad de Presidente del Comité
14 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, y la
15 compañía FABMER S.A., debidamente representada por el
16 economista Juan Fredy Merino Donoso, en su calidad de
17 Gerente General. **2.8.-** El Decreto Ejecutivo Nro. 252, del
18 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del
19 Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el
20 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
21 Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional
22 en materia de inversiones. Además, señala como parte de
23 sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos
24 para la suscripción de contratos de inversión, y
25 consecuentemente autorizar la suscripción de contratos
26 de inversión. **2.9.-** Mediante Disposición General Quinta
27 del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de
28 Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y

1 responsabilidades de autoridad nacional competente en
2 materia de inversiones previstas en otras leyes y
3 reglamentos. El mismo Decreto establece como
4 atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e
5 Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo
6 de las obligaciones legales o contractuales asumidas por
7 los inversionistas en los contratos de inversión. **2.10.-**
8 Mediante Acuerdo Nro.018-2018, de 1 de agosto de 2018,
9 el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, crea la
10 Subsecretaría de Inversiones, y dispuso como misión de
11 la misma: *“Coordinar, posicionar y promover propuestas*
12 *de políticas públicas para la mejora continua del clima de*
13 *negocio a nivel nacional e internacional, generar la*
14 *atracción de inversiones; y brindar el acompañamiento y*
15 *control al inversionista en las etapas de pre-inversión,*
16 *inversión y operación.”* **2.11.-** Mediante Decretos
17 Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de
18 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se
19 transformó al Ministerio de Comercio Exterior e
20 Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio
21 Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por
22 absorción de los Ministerios de: Industrias y
23 Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e
24 Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e
25 Inversiones Pro-Ecuador. **2.12.-** El artículo 42 del
26 Reglamento de Inversiones del COPCI, prescribe el deber
27 del Estado de verificar el cumplimiento de los términos
28 acordados en el contrato de inversión y de los

1 compromisos específicos que el inversionista haya
2 adquirido mediante la suscripción de dicho contrato.
3 **2.13.-** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19-009, del 15
4 de enero de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro.
5 461, de 4 de abril 2019, se delegó al Subsecretario de
6 Inversiones, para que a través de las Direcciones a su
7 cargo, ejecute el proceso de monitoreo de contratos de
8 inversión, apertura y sustancie expedientes
9 administrativos, que deban ser iniciados con la finalidad
10 de investigar posibles incumplimientos detectados,
11 conforme lo del Reglamento de Inversiones del Código
12 Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e
13 Inversiones. **2.14.-** El artículo 29 del Código Orgánico
14 Administrativo señala que toda infracción administrativa
15 debe estar establecida en la Ley. Asimismo, los artículos
16 175 y 176 señalan la posibilidad de ejecutar actuaciones
17 previas con el fin de conocer circunstancias precisas de
18 una situación o posible infracción: *"(...) Art. 29.- Principio
19 de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones
20 u omisiones previstas en la ley. A cada infracción
21 administrativa le corresponde una sanción administrativa.
22 Las normas que revén infracciones y sanciones no son
23 susceptibles de aplicación analógica, tampoco de
24 interpretación extensiva. Art. 175.- Actuaciones previas.
25 Todo procedimiento administrativo podrá ser procedido de
26 una actuación previa, a petición de la persona interesada o
27 de oficio, con el fin de conocer las circunstancias de caso
28 concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.*

1 Art. 176.- *Procedencia. En los procedimientos*
2 *administrativos destinados a determinar*
3 *responsabilidades de los interesados, incluso el*
4 *sancionador, las actuaciones previas se orientaran a*
5 *determinar, con la mayor precisión posible, los hechos*
6 *susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento*
7 *administrativo, la identificación de la persona o personas*
8 *que puedan resultar responsables y las circunstancias*
9 *relevantes que concurren en unos y otros. (...)* **2.15.-** A
10 través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27, de junio de
11 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como
12 Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
13 Pesca. **2.16.-** Mediante Resolución Nro. 0017-CEPAI-
14 2019, publicada en el Registro Oficial el 18 de abril de
15 2019, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
16 Inversiones – CEPAI, establece el “*Procedimiento General*
17 *de Monitoreo de los Contratos de Inversión, de Expedientes*
18 *Administrativos que se generen por incumplimientos y*
19 *aplicación de sanciones previstas en la normativa*”, en la
20 cual en su artículo 2, prescribe: “*(...) Cualquier cambio*
21 *respecto al proyecto de inversión, en cuanto a los montos,*
22 *plazos estimados de la inversión, y/o generación de*
23 *empleo, o cambios societarios, deberán ser notificados*
24 *oportunamente al ente rector en materia de inversiones.*
25 *Estos cambios no afectarán en forma alguna la estabilidad*
26 *que otorga el contrato de inversión a los incentivos (...)*”.
27 **2.17.-** El segundo inciso de la norma ibídem establece:
28 “*(...) a través de la correspondiente actualización de los*”

1 anexos al contrato de inversión, para lo cual el ente rector
2 de inversiones y el ente rector de la materia en la que se
3 ejecuta la inversión, cuando corresponda, deberán emitir
4 los informes técnicos y legales que avalen la viabilidad de
5 la modificación, así como las condiciones que el
6 inversionista deberá cumplir para mantener la estabilidad
7 señalada en el Contrato de Inversión (...). **2.18.-** De
8 conformidad con el artículo 43 del Reglamento de
9 Inversiones del Código Orgánico de la Producción,
10 Comercio e Inversiones como resultado del monitoreo, el
11 ministerio competente en materia de inversiones podrá
12 abrir expedientes administrativos para sancionar los
13 incumplimientos que se detecten. **2.19.-** Con Oficio Nro.
14 MPCEIP-SDI-2019-0246-O, de 18 de julio de 2019, el
15 Secretario AD-HOC del Comité Estratégico de Promoción y
16 Atracción de Inversiones – CEPAI, solicitó el criterio sobre
17 cuando inicia la nueva inversión productiva, a la
18 Dirección General del Servicio de Rentas Internas, de
19 acuerdo a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley
20 Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de
21 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y
22 Equilibrio Fiscal, generando las siguientes preguntas: “(.)
23 ¿Cuál es la forma correcta de identificar el momento de
24 inicio de la inversión? ¿La fecha de emisión de las facturas
25 de compra de los activos o la fecha de activación contable
26 de los mismos? (...)”. **2.20.-** En respuesta al Oficio Nro.
27 MPCEIP-SDI-2019-0246-O, mediante Oficio Nro. SRI-
28 NAC-SGC-2019-0267-O de 14 de agosto de 2019, el

1 Secretario General de Cumplimiento Tributario, emite
2 criterio, indicando que "(...) de acuerdo a la normativa
3 aplicable no es suficiente la mera adquisición de nuevos
4 activos productivos para que se configure una nueva
5 inversión productiva, sino que es elemento fundamental
6 que la inversión en estos activos sea efectiva, que permita
7 ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor
8 nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas
9 fuentes de trabajo. (...) para identificar el momento de
10 inicio de la inversión, el cual debe efectuarse entre el 21 de
11 agosto de 2018 y el 21 de agosto de 2020, debe tomarse
12 en consideración la fecha en la cual la inversión se
13 empieza a destinar a la producción de bienes o servicios,
14 de tal forma que permita ampliar la capacidad productiva
15 futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y
16 servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, siendo
17 indiferente la fecha de emisión de las facturas de compra
18 de los activos.(...)". **2.21.-** Por medio de oficio Nro. MPEIP-
19 DSSI-2019-0092-O, de 21 de agosto de 2019, el
20 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones
21 y Pesca, solicitó a la empresa FABMER S.A., la
22 documentación necesaria para la verificación de las
23 obligaciones contractuales en el contrato de inversión,
24 bajo el amparo de la cláusula Décima Tercera
25 concerniente al proceso de monitoreo y control de la
26 inversión. **2.22.-** Con oficio No. 002953 de fecha 19 de
27 septiembre de 2019, señor Andrés Merino Del Salto, en su
28 calidad de Gerente de Proyecto, remite informe de las

1 obligaciones derivadas del Contrato de Inversión
2 Mediante correo electrónico del 02 de octubre de 2019, se
3 solicitó a la Inversionista, remita un informe de las
4 inversiones realizadas desde el 2018 hasta la presente
5 fecha, además de indicar su origen (aporte de accionistas
6 y/o financiamiento). Con oficio S/N de 02 de diciembre de
7 2019, la empresa remite alcance a la respuesta del oficio
8 Nro. MPEIP-DSSI-2019-0092-O. **2.23.-** Mediante oficio
9 Nro. MPCEIP-SDI-2020-0054-O, de fecha 03 de febrero de
10 2020, se notifica sobre la apertura del Expediente
11 Administrativo Nro. 002-2020 al tenor del Art. 43 del
12 Reglamento de Inversiones del COPCI, a fin de que se
13 emita el informe definitivo de análisis del presente caso.
14 Durante este proceso, la empresa podrá presentar toda la
15 documentación que estime pertinente para justificar las
16 observaciones del informe. **2.24.-** Mediante Resolución
17 Nro. 081-CEPAI-2019, de 24 de diciembre de 2019, se
18 resolvió acoger la metodología para la determinación del
19 potencial impacto tributario del incentivo exoneración
20 proporcional del impuesto a la renta con aplicación de la
21 fórmula establecida en el numeral 2 del literal b) del
22 artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley
23 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
24 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y
25 Equilibrio Fiscal, diseñada por el Servicio de Rentas
26 Internas y disponer al Ministerio de Producción, Comercio
27 Exterior, Inversiones y Pesca su aplicación. **2.25.-** Con
28 oficio S/N de fecha 20 de febrero de 2020 el Sr. Juan

1 Merino Donoso, en su calidad de gerente y representante
2 legal de la compañía, remite informe de las obligaciones
3 derivadas del Contrato de Inversión, descargos,
4 justificación y solicitud de adenda al contrato de
5 inversión. **2.26.-** Mediante Informe definitivo de
6 monitoreo MPCEIP-INV-2020-0006-IDM de 30 de marzo
7 del 2020 e informe Nro.DCT-MIC-020-003, de 04 de mayo
8 de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
9 Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector de la
10 materia de inversión, a través de las Subsecretarías de
11 Inversiones y Competitividad Industrial y Territorial,
12 respectivamente; señaló la viabilidad de la suscripción de
13 la adenda. **2.27.-** En la Septuagésima Segunda Sesión del
14 Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de
15 Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI, efectuada
16 el 15 de mayo de 2020, se conocieron los informes
17 técnicos y legales, señalados en los puntos anteriores,
18 para el otorgamiento de la adenda al contrato de
19 inversión. **2.28.-** Mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-
20 0848-O, de 14 de agosto de 2020, el Ministerio de
21 Economía y Finanzas otorgó dictamen favorable para la
22 atención de la solicitud de adenda de la
23 inversionista. **2.29.-** En la Cuadragésima Séptima Sesión
24 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
25 Inversiones, celebrada el 20 de agosto de 2020, se
26 conocieron los informes de sustento legal y técnico que
27 recomienda la firma de la adenda al contrato de inversión
28 solicitado por la compañía FABMER S.A. **2.30.-** Mediante

1 Resolución Nro. 058-CEPAI-2020, 20 de agosto de 2020,
2 el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
3 Inversiones, resolvió aprobar la adenda al contrato de
4 inversión de la compañía FABMER S.A. **CLÁUSULA**
5 **TERCERA: OBJETO DE LA ADENDA.** - Con los
6 antecedentes expuestos, las partes convienen libre y
7 voluntariamente, por así convenir a sus intereses,
8 celebrar la presente adenda con el objeto de reformar el
9 contenido del Contrato de Inversión celebrado el 11 de
10 abril de 2019, entre la compañía FABMER S.A. en calidad
11 de inversionista y el Estado Ecuatoriano, ante Notaria
12 Vigésima del Cantón Guayaquil, solicitada por la
13 compañía FABMER S.A., para la modificación de los
14 anexos: "Cronograma de Inversión", "Origen de Inversión"
15 y "Cronograma de importaciones para exoneración de
16 ISD", así como ampliar el objeto del proyecto de inversión
17 para incluir la "línea servilletera", e incrementar el monto
18 destinado para el proyecto de inversión; y
19 consecuentemente, autorizar al Ministro de Producción,
20 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de
21 autoridad nacional competente en materia de inversiones,
22 la suscripción de la respectiva adenda al contrato de
23 inversión, el cual a partir de la firma de la presente
24 adenda establecerá lo siguiente: **3.1.- DOCUMENTOS**
25 **HABILITANTES Y ANEXOS.** - El Anexo denominado
26 "CRONOGRAMA DE INVERSIÓN", que forma parte
27 integrante del Contrato de Inversión suscrito entre el
28 Estado ecuatoriano y la compañía FABMER S.A., el 11 de

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

1 abril de 2019, es reemplazado por el Anexo denominado
2 **“NUEVO ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN”**, de
3 fecha 19 de febrero de 2020. El Anexo denominado
4 **“ORIGEN DE INVERSIÓN”**, que forma parte integrante del
5 Contrato de Inversión suscrito entre el Estado
6 ecuatoriano y la compañía FABMER S.A., el 11 de abril de
7 2019, es reemplazado por el Anexo denominado **“NUEVO**
8 **ANEXO ORIGEN DE INVERSIÓN”**, de fecha 19 de febrero
9 de 2020. El Anexo denominado **“CRONOGRAMA DE**
10 **IMPORTACIONES”**, que forma parte integrante del
11 Contrato de Inversión suscrito entre el Estado
12 ecuatoriano y la compañía FABMER S.A., el 11 de abril de
13 2019, es reemplazado por el Anexo denominado **“ANEXO**
14 **NUEVO CRONOGRAMA DE IMPORTACIONES”**, de fecha
15 19 de febrero de 2020. **3.2.-** En la CLÁUSULA DÉCIMA:
16 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** Se reemplaza
17 el contenido del punto 10.1.- **MONTO Y PLAZO DE LA**
18 **INVERSIÓN.** - por el siguiente: **“10.1.- MONTO Y PLAZO**
19 **DE LA INVERSIÓN.** - El monto de **INVERSIÓN** del
20 **PROYECTO** asciende a **NUEVE MILLONES QUINIETOS**
21 **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE 00/100**
22 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
23 **(USD 9.541.509)**, que serán ejecutados en la forma y
24 plazos descritos en el anexo que se adjunta al
25 **CONTRATO.** Cualquier variación del monto destinado
26 para el **PROYECTO DE INVERSIÓN**, así como de los
27 plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados y
28 justificados ante el ente rector de las inversiones; para la



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1102586888

Nombres del ciudadano: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERRU CARRION MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 1989

Nombres del padre: ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BERRU DOLORES VICTORIA

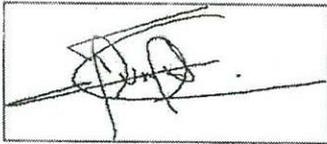
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Emisor: CRISTOPHER DUVAN AÑAZCO TORRES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 201-344-69534



201-344-69534

Ing. Adolfo Salcedo
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

AP

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

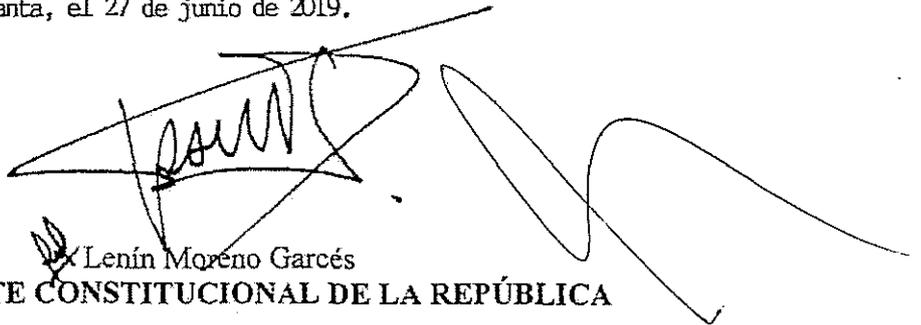
Artículo 4.- Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



X Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 0968599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: BASTIDAS REINOSO ANDREA STEPHANIE
CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N **NÚMERO:** S/N

FEC. NACIMIENTO: **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 18/07/2013
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 21/07/2020
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO
 Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS			
# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA B\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMPLIC0200002052545

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
 Vigésima Octava de Guayaquil



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 046651685 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMPLIC2020002052545

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion JUSTINO CORNEJO Ref. Basilar
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Celular: 0995050766 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES. ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 072929641 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Lenín



RESOLUCIÓN Nro. 058-CEPAI-2020

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: “5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.”

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el Presidente de la República es responsable de la Administración Pública Central, en tal sentido tiene la potestad de: “(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.”

Que, la norma ibidem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: “Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”; asimismo señala como requisitos para su validez: “Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación.”

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: “Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

1

ADENDA A CONTRATO DE INVERSIÓN
FABMER S.A.

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro- Ecuador.

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, con fecha 26 de febrero y su alcance de 05 de junio y 03 de octubre de 2018, la compañía FABMER S.A. (en adelante, la “Inversionista”) solicitó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, la suscripción de un contrato de inversión (en adelante Contrato de Inversión) que le otorgue estabilidad respecto de los incentivos tributarios establecidos en el artículo 24 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (en adelante COPCI) y los incentivos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (en adelante Ley de Fomento Productivo). La Inversionista se comprometió a realizar un proyecto de inversión consistente en la “*Construcción de una planta y adquisición de maquinarias para la conversión de rollos de papel higiénico y toallas de cocina en formato doméstico*”, ubicado en el Km. 82 vía El Triunfo – Bucay, sector Hacienda Casa Blanca, cantón El Triunfo, provincia de Guayas.

Lenin



Que, mediante Resolución No. 005-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), aprobó la solicitud de la compañía FABMER S.A., para la suscripción del contrato de inversión.

Que, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (en adelante, Reglamento de Inversiones), el 11 de abril de 2019, ante la Abogada María Lucía Freire Gutiérrez, Notaria Vigésima del Cantón Guayaquil, se elevó a escritura pública el Contrato de Inversión suscrito entre el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ingeniero Pablo José Campana Sáenz, en calidad de Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, y la compañía FABMER S.A., debidamente representada por el economista Juan Fredy Merino Donoso, en su calidad de Gerente General.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2019-0246-O de 18 de julio de 2019, el Secretario AD-HOC del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones- CEPAI, solicita el criterio sobre cuando inicia la nueva inversión productiva, a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, generando las siguientes preguntas "(...)¿Cual la forma correcta de identificar el momento de inicio de la inversión? ¿La fecha de emisión de las facturas de compra de los activos o la fecha de activación contable de los mismos? (...)".

Que, en respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2019-0246-O, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-SGC-2019-0267-O de 14 de agosto de 2019, el Secretario General de Cumplimiento Tributario, emite criterio, indicando que "(...) de acuerdo a la normativa aplicable no es suficiente la mera adquisición de nuevos activos productivos para que se configure una nueva inversión productiva, sino que es elemento fundamental que la inversión en estos activos sea efectiva, que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. (...) para identificar el momento de inicio de la inversión, el cual debe efectuarse entre el 21 de agosto de 2018 y el 21 de agosto de 2020, debe tomarse en consideración la fecha en la cual la inversión se empieza a destinar a la producción de bienes o servicios, de tal forma que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, siendo indiferente la fecha de emisión de las facturas de compra de los activos.(...)".

Que, por medio de oficio Nro. MPEIP-DSSI-2019-0092-O, de 21 de agosto de 2019, recibido por la inversionista el 23 de agosto de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicitó a la empresa FABMER S.A., la documentación necesaria para la verificación de las obligaciones contractuales en el contrato de inversión, bajo el amparo de la cláusula Décima Tercera concerniente al proceso de monitoreo y seguimiento de la inversión.

ADENDA A CONTRATO DE INVERSIÓN
FABMER S.A.

3
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

Que, con oficio No. 002953 de fecha 19 de septiembre de 2019, señor Andrés Merino Del Salto, en su calidad de Gerente de Proyecto, remite informe de las obligaciones derivadas del Contrato de Inversión. Mediante correo electrónico del 02 de octubre de 2019, se solicitó a la Inversionista, remita un informe de las inversiones realizadas desde el 2018 hasta la presente fecha, además de indicar su origen (aporte de accionistas y/o financiamiento). Con oficio S/N de 02 de diciembre de 2019, la empresa remite alcance a la respuesta del oficio Nro. MPEIP-DSSI-2019-0092-O.

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0054-O, de fecha 03 de febrero de 2020, se notifica sobre la apertura del Expediente de Monitoreo Nro. 002-2020 al tenor del Art. 43 del Reglamento de Inversiones del COPCI, a fin de que se emita el informe definitivo de análisis del presente caso. Durante este proceso, la empresa podrá presentar toda la documentación que estime pertinente para justificar las observaciones del informe.

Que, mediante Resolución Nro. 081-CEPAI-2019, de 24 de diciembre de 2019, se resolvió acoger la metodología para la determinación del potencial impacto tributario del incentivo exoneración proporcional del impuesto a la renta con aplicación de la fórmula establecida en el numeral 2 del literal b) del artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, diseñada por el Servicio de Rentas Internas y disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca su aplicación.

Que, mediante informe Definitivo de Monitoreo y Solicitud de adenda para la modificación del contrato de inversión de la compañía FABMER S.A. Nro. MPCEIP-INV-2020-0006-IDM, del 30 de marzo de 2020, se conocieron los descargos de la inversionista, y se considera procedente efectuar adenda al contrato de inversión suscrito el 11 de abril de 2019, a fin de: 1) Ampliar el objeto del proyecto de inversión para incluir la "línea servilletera"; 2) Incrementar el monto destinado para el proyecto de inversión; 3) Modificar el plazo de ejecución de la inversión; 4) Modificar el cronograma de importaciones para exoneración de ISD conforme lo ejecutado e incluir nuevas importaciones de bienes de capital y materias primas; y, 5) Modificar el porcentaje de origen de los recursos 2019-2020.

Que, mediante Informe Nro. DCT-MCI-020-003 del 04 de mayo de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en calidad de ente rector de la materia de inversión, a través de la Subsecretaría de Competitividad Industrias, señaló la viabilidad de la suscripción de la adenda.

Que, en la sesión Septuagésima Segunda del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Lenín



Que, el proyecto de FABMER S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0848-O del 14 de agosto de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas otorgó dictamen favorable para la atención de la solicitud de adenda de la inversionista.

Que, el Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión Cuadragésima Séptima celebrada de forma virtual el 20 de agosto de 2020, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la suscripción de la adenda modificatoria al contrato de inversión solicitada por la empresa FABMER S.A. con RUC 0993026298001, siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar adenda que modifica el Contrato de inversión suscrito el 11 de abril de 2019, ante Notaría Vigésima del Cantón Guayaquil suscrito entre el Estado ecuatoriano, representado por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector de la inversión, y la compañía FABMER S.A. con RUC 0993026298001, con el fin de registrar los cambios en el "Anexo: Cronograma de Inversión", "Anexo: Origen de Inversión", "Anexo cronograma de importaciones para exoneración de ISD", así como ampliar el objeto del proyecto de inversión para incluir la "línea servilletera"; e incrementar el monto destinado para el proyecto de inversión.

Artículo dos.- Conceder a la inversionista y al ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir la adenda al Contrato de Inversión autorizado, misma que deberá ser anotada al margen de la escritura pública que contiene el Contrato que se modifica; y notificado a este cuerpo colegiado. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

Artículo tres.- Los demás términos y cláusulas del contrato de inversión suscrito el 11 de abril de 2019, ante Notaría Vigésima del Cantón Guayaquil se mantendrán invariables.

ADENDA A CONTRATO DE INVERSION
FABMER S.A.

5
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

Artículo cuarto.- Disponer el archivo del Expediente de Monitoreo Nro. 002-2019 y notificar a la inversionista con la presente resolución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de agosto de 2020.

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. Toda información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros. El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. Toda información contenida en este documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

IVAN FERNANDO
ONTANEDA
BERRU

Iván Ontaneda Berrú

**Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)**



Firmado electrónicamente por:
GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO

Guido Coppiano Intriago

**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)**

Lenín



RESOLUCIÓN Nro. 027-CEPAI-2020

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 147, prescribe, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República las siguientes: "(...) 5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación*".

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 158 de 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como Órgano Rector a nivel nacional en materia de inversiones. En el artículo 3 del Decreto indicado, señala como una de las funciones del CEPAI la siguiente: "(...) e) *Establecer los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse al régimen de incentivos establecidos en la normativa vigente*".

Que, el Decreto ibídem, en el artículo 4 literal j), establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca), las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión. Así mismo manda que dicha entidad, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: "*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*".

Que, el artículo 55 de la norma citada, prescribe las competencias de los órganos colegiados de la siguiente manera: "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 2. Reglamentación interna.*"

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se denominó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en virtud de la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.

Que, la normativa tributaria ecuatoriana contempla diversos incentivos y beneficios a favor de los contribuyentes, mismos que están encaminados a mejorar las condiciones de los sectores a los cuales se dirigen.

Que, el artículo innumerado quinto, posterior al artículo 26; y los artículos: 29, 31 y 32 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, así como el artículo 42 y 43 del Reglamento de Inversiones del Código en referencia, establecen los procedimientos establecidos para el monitoreo, determinan las infracciones en las que pueden incurrir los inversionistas y sus sanciones.

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos expresa la necesidad de reducir y simplificar los trámites administrativos, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República que se señalan a continuación: *“...los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...) 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público (...);11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria. (...)”*

Que, en función al principio de presunción de legitimidad y legalidad de los actos administrativos establecidos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, que consta en el artículo 68, en los siguientes términos: *“ 68.- LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD.- Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto.”*

Que, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI, mediante Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, publicada en el Registro Oficial No. 458 de 01 de abril de 2019, reguló los “Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de la Ley Orgánica para Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal”; asimismo mediante Resolución Nro. 017-CEPAI-2019, publicada en Registro Oficial No. 471, de 18 de abril 2019, aprobó el Procedimiento General de Monitoreo de Contratos de Inversión.

Que, mediante informe jurídico del 20 de abril de 2020, la Secretaria del CEPAI, estableció la necesidad de implementar un instructivo de procedimientos de aprobación de contratos de inversión.

Que, el Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión Trigésima Sexta, celebrada el 14 de mayo 2020, conoció el proyecto de Resolución mediante la cual se dispone *“Aprobar el “Instructivo del Procedimiento de Revisión y Aprobación de Solicitud de Contrato de Inversión”..*

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017 y lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo; el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el “INSTRUCTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN”, el cual se registrá por la normativa siguiente:

Lenín



PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN

I. FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

Art. 1. **Ámbito de aplicación:** El presente Instructivo será aplicable para los delegados al CEPAI y su subcomité técnico, así como de los entes rectores de la materia en que se ejecuta la inversión

Art. 2. De la solicitud del contrato de inversión.- Para efectos de la aplicación del artículo 25 del COPCI, en lo relacionado de manera general con la aplicación de la Ley y particularmente a las que pudieran afectar al goce de los beneficios y derechos contemplados en la misma para los inversionistas, que en forma libre y voluntaria deseen suscribir un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, podrán presentar una solicitud ante la entidad competente en materia de inversiones, con la siguiente información y documentación, según sea aplicable.

Solicitud de contrato de inversión: En el cual se incluya información del inversionista, la sociedad receptora (cuando exista) y del proyecto de inversión, según el siguiente detalle:

1. Del Inversionista:

- a. Nombre/es del/los inversionistas/s;
- b. Nombre del apoderado o representante legal;
- c. Correo electrónico y número celular de la persona de contacto
- d. Domicilio y/o Residencia acorde al Registro Único de Contribuyentes;
- e. Monto estimado de inversión que se proyecta realizar;
- f. Fuente de recursos (propio y/o financiamiento externo);
- g. País del que proviene la inversión; y,
- h. Declaración de contar con recursos lícitos para el desarrollo de la inversión.
- i. Autorización a personal externo del inversionista para realizar los trámites necesarios para la suscripción del contrato de inversión

2. Del inversionista y/o sociedad receptora¹

- a. Denominación o razón social;
- b. Domicilio principal y/o secundarios;
- c. Nombre del apoderado o representante legal;
- d. Objeto social;
- e. Documentos de sustento de representación legal o apoderado vigentes;
- f. Registro Único de Contribuyentes actualizado;
- g. Código CIU del proyecto de inversión y detalle de sus actividades económicas;
- h. Certificados de cumplimiento de sus obligaciones tributarias, societarias, laborales y ambientales; y, declaración de no encontrarse en las inhabilidades detalladas en el artículo 30 del COPCI; y,
- i. Declaración de cumplimiento del principio de transparencia y sustancia económica.

3. Del proyecto de inversión:

3.1. Parte I

- a. Breve descripción del proyecto;

¹ Empresa receptora aplicará en casos de inversionistas extranjeros

- b. Sector económico en que se desarrolla la inversión;
- c. Ubicación exacta del proyecto;
- d. Monto total planificado de inversión (relacionado a un proyecto de inversión);
- e. Monto total de importaciones de bienes de capital y/o materia prima (CIF);
- f. Duración de la inversión (en años);
- g. Modalidad de la inversión según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Inversiones del COPCI.
- h. Monto de inversión planificado; a contarse a partir de la firma del contrato de inversión;
- i. Generación de empleo y/o estabilidad de empleo ²;
- j. Plazo de solicitud de vigencia del contrato; y,
- k. Método para la aplicación de la exoneración de Impuesto a la Renta (cuando aplique).
- l. Total de activos fijos brutos revaluados del periodo fiscal anterior al inicio de la inversión nueva y productiva (cuando aplique).
- m. Aplicación de excepcionalidad generación de empleo (cuando aplique)
- n. *Solicitud de autorización de reducción de la tarifa de impuesto a la renta por más de 10 puntos porcentuales (cuando aplique)*

Parte II

- a. Resumen del proyecto
- b. Anexos:
 - i. Cronograma de Inversión;
 - ii. Generación de empleo;
 - iii. Detalle de las importaciones para exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas -ISD, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Fomento Productivo;
 - iv. Detalle del origen de la Inversión (nacional o extranjero);
 - v. Componente nacional (cuando aplique);
 - vi. Flujo del proyecto de inversión y/o de giro del negocio³. Cuando aplique a exoneración proporcional por medio del uso de la formula se deberá remitir el flujo de caja de la empresa; y,
 - vii. Listado de incentivos y beneficios, que le sean aplicables, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 3. Recepción de solicitudes de contrato de inversión.- El inversionista podrá presentar en cualquier momento una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión, ante organismo nacional competente en materia de inversiones. La persona interesada puede acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los datos de la solicitud o formulario, los cuales no podrán ser inadmitidos y deberán ser valorados por la autoridad nacional en materia de inversiones.

Una vez recibida la documentación formalmente; esto es, mediante el ingreso en el Sistema de Gestión Documental Quipux, el área responsable de inversiones, procederá a la revisión de los documentos, para lo cual levantará una ficha y validará la documentación presentada.

² Según lo beneficios aplicables

³ Si el inversionista es una empresa nueva o decide utilizar central de costos para la aplicación del incentivo de impuesto a la renta, deberá presentar el flujo operativo del proyecto.

Lenín



Efectuada la verificación del ingreso de la documentación requerida para el proceso de solicitud de contrato, se admitirá a trámite y se remitirá constancia de recepción de la documentación por medios electrónicos, a los contactos facilitados por el inversionista en la solicitud.

En el caso de encontrarse incompleta la información presentada, se solicitará y comunicará al inversionista por medios electrónicos, los documentos e información a completar o corregir; asimismo, se dará a conocer las correcciones que fueren pertinentes, tras lo cual se concederá el término de 10 días, para la presentación de las correcciones necesarias.

En el caso de no completar el trámite en el término previsto, se entenderá como desistimiento de la solicitud y la misma será devuelta; en caso de que el inversionista requiera retomar el proceso, deberá presentar nuevamente la información de forma completa y actualizada.

II. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN

Art. 4. Del proceso de solicitud y aprobación de contrato de inversión: Dentro del proceso administrativo que se inicia con la presentación de la solicitud de contrato de inversión. La evaluación del proyecto presentado consta de las siguientes etapas:

- i. Evaluación de la solicitud de contrato de inversión por parte del área responsable de inversiones;
- ii. Análisis de la entidad rectora;
- iii. Presentación del proyecto de inversión e informes al Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI;
- iv. Solicitud de Dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas (cuando aplique);
- v. Conocimiento y resolución ante el pleno del CEPAI;
- vi. Notificación de la Resolución al Inversionista;
- vii. Firma de contrato de inversión y archivo del proceso.

Art. 5. Evaluación de la solicitud de contrato de inversión: Constituye el análisis técnico-legal de los datos suministrados por el inversionista y sustentada en documentación oficial obtenida en páginas de forma física o digital, para determinar el cumplimiento de los parámetros y requisitos establecidos en la normativa aplicable. La máxima autoridad del área responsable de inversiones elaborará un informe técnico-legal, el cual, deberá contar con la siguiente información:

- I. **Base legal y antecedentes.-** Contiene la justificación de la importancia del tema tratado y motivos por los que se elabora el informe; así como, el detalle de la normativa aplicable, que sirve de sustento y justificación.
- II. **Información del inversionista y/o sociedad receptora.-** Deberá reflejar, los datos societarios del inversionista o sociedad receptora, de ser el caso: a) Nombre o denominación; b) Registro Único de Contribuyentes; c) Datos societarios de la compañía; d) Nacionalidad y domicilio y/o residencia registrada en el RUC; e) Objeto social; f) Capital social; g) Administradores; h) Accionistas o socios; y, i) Calificación como inversionista nacional o extranjero.
- III. **Revisión de la documentación.-** En un cuadro resumen, se verifica la presentación de los documentos sujetos a análisis legal y económico (acorde al artículo 1 numeral 1 de la presente Resolución) y además se evalúan las inhabilidades del inversionista, de acuerdo con el artículo 30 del COPCI.

- IV. **Análisis de la inversión.**- Debe contener el análisis sobre: a) Objeto y lugar de la inversión, b) Sector económico del proyecto de inversión, c) Calificación de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión, d) La calificación de la inversión como nueva y productiva, e) Monto total planificado y plazo, f) Aplicación de la exoneración del impuesto a la renta y su cuantificación (en aplicación de la Resolución Nro. 081-2019 del CEPAI), g) Aplicación de la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas y su cuantificación, h) Origen de la inversión, i) Generación Empleo; y, análisis de excepcionalidad de empleo en caso que aplique, j) Porcentaje de componente nacional, para el caso de inversiones en sustitución de importaciones; k) Flujo operativo del proyecto de inversión y/o del negocio, conforme corresponda; e, l) Indicadores financieros.
- V. **Cumplimiento de parámetros.**- Se sustentarán los parámetros establecidos por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016; el COPCI; y, sus respectivos reglamentos, así como, por las resoluciones del CEPAI. Estos parámetros dependerán del tipo de incentivos al cual el inversionista acceda.
 - a. Monto de la inversión (superior de un millón de dólares)
 - b. Sector de la economía (priorizado, industria básica u otro)
 - c. Generación de Empleo (sector y tamaño de empresa)
 - d. Componente nacional (cuando aplique)
- VI. **Estabilidad de los beneficios e incentivos tributarios.**- En este punto se colocará el detalle de la normativa, en cuanto a los incentivos y beneficios, que se estabilizan a favor del inversionista, durante la vigencia del contrato de inversión.
- VII. **Impacto fiscal/tributario.**- Dentro de este apartado se incluirá el análisis de impacto tributario de la aplicación de los incentivos de Ley Orgánica de Fomento Productivo, en los casos en que el usuario declare que aplicará la fórmula para exoneración proporcional del impuesto a la renta, de conformidad con la Resolución Nro. 081-CEPAI-2019.
- VIII. **Conclusiones.**- Se registrará un resumen ejecutivo de aquellos aspectos que se consideren principales para la toma de decisiones del cuerpo colegiado rector en la materia de inversiones .
- IX. **Recomendaciones.**- Se detallarán sugerencias para la toma de decisiones más adecuadas con base en las conclusiones del análisis legal y técnico, previamente efectuado.
- X. **Anexos.**- Cuando sea pertinente se incluirán: fotografías de la visita técnica, detalle de importaciones y adquisiciones locales relacionados directamente con la nueva inversión, entre otros.
- XI. **Firma y fecha.**- En el informe constará la fecha de su emisión, las firmas de elaboración, así como la de aprobación.

Una vez emitido el informe técnico legal del área responsable de inversiones, se solicitará un informe técnico legal a la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión, disponiendo un término de 15 días para la elaboración y envío del mismo.

Art. 6. Análisis de la entidad rectora: El pronunciamiento de la entidad rectora en que se desarrolla la inversión deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a. Competencia de la entidad rectora en relación con al proyecto inversión;
- b. Análisis técnico del sector en el que se desarrolla el proyecto de inversión;

Lenín



- c. Verificar los bienes de capital y materias primas a importar que no corresponden a las categorías previstas en el CUODE
- d. Conclusiones y recomendaciones que soporten la toma de decisiones desde el ámbito sectorial.

Art. 7. Presentación del proyecto de inversión e informes al Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI: La Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, recibirá tanto de la autoridad nacional competente en inversiones, como del ente rector en la materia que se ejecuta la inversión, los informes técnicos legales y/u otros documentos habilitantes, con el propósito de convocar y dar a conocer las solicitudes de contrato de inversión al Subcomité Técnico Interinstitucional.

La convocatoria y sesiones del grupo técnico, se regirá a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de Funcionamiento del CEPAI, considerando además que:

- a. Se deberá convocar al Subcomité a un representante de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión.
- b. Cuando el pleno del Subcomité efectúe observaciones, quedarán reflejadas en las actas de trabajo que se levantarán en cada sesión, de forma clara y precisa. Se propenderá a subsanar las observaciones, para lo cual la Secretaría del Comité, una vez validado los cambios requeridos, remitirá el documento corregido a los miembros que participaron en dicha sesión. Todo este proceso será realizado por medios electrónicos. Los cambios de formato o forma serán aplicados a futuro, previa socialización y acuerdo entre las partes.
- c. Se otorgará un plazo de 72 horas para los miembros del Subcomité validen el cumplimiento de las observaciones, comentarios y consultas respecto a los puntos en debate. Al cumplir el plazo, se entenderán como validadas las observaciones, comentarios y consultas respecto a los puntos en debate.
- d. En el caso de que existan nuevas observaciones de fondo, por parte de uno de los delegados, que no hayan sido expuestas en el Subcomité y establecidas en el Acta, dicho delegado deberá elevar un informe motivado a la Secretaría del CEPAI, para el tratamiento del Subcomité Técnico Interinstitucional, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento del CEPAI.

Art. 8. Solicitud de Dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas: Con los informes de la autoridad nacional en materia de inversiones como del ente rector en la materia de inversiones y el borrador de resolución del CEPAI, el secretario del CEPAI en los casos que aplique, deberá remitir la solicitud de dictamen respecto del contrato de inversión presentado por el inversionista. Esta solicitud deberá contener los siguientes documentos:

- i. Informe técnico-legal de la autoridad nacional competente en materia de inversiones;
- ii. Informe técnico-legal de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión;
- iii. Borrador del acta del Subcomité Interinstitucional del CEPAI en el que se conoció el caso;
- iv. Resolución del CEPAI en caso de excepcionalidad de empleo (cuando aplique) y,
- v. Proyecto de Resolución del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

Art. 9. Conocimiento y resolución ante el pleno del CEPAI: El Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, conocerá y resolverá de manera motivada respecto a la

Art. 10. aprobación o rechazo de la solicitud presentada por el inversionista con base en los siguientes documentos:

- i. Informe técnico-legal de la autoridad nacional competente en materia de inversiones en materia de inversiones;
- ii. Informe técnico-legal de la entidad rectora en la materia que se desarrolla la inversión;
- iii. Resolución del CEPAI en caso de excepcionalidad de empleo (cuando aplique);
- iv. Oficio de dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas (de ser el caso); y,
- v. Proyecto de Resolución.

Cuando la solicitud fuere aprobada, se procederá a suscribir en el mismo día la Resolución correspondiente, por parte del secretario del CEPAI y por quien ejerce su presidencia.

Art. 11. Notificación: Es la etapa en la cual, la Secretaría del CEPAI notifica al inversionista la resolución aprobada por el CEPAI, para el efecto podrá notificarse a los representantes legales del inversionista o a quienes hayan sido autorizados en la solicitud del contrato de inversión.

Cuando la entidad que deba suscribir el contrato aprobado, sea otra Institución que no esté bajo control de la autoridad nacional competente en materia de inversiones, se la oficiará por oficio, disponiendo la firma del contrato con la siguiente documentación: a) Resolución; b) Propuesta de minuta de contrato de inversión; y, c) Documentos habilitantes (anexos/certificados de cumplimientos de obligaciones/dictamen de finanzas) para que ésta suscriba el contrato de inversión en conjunto con el inversionista.

Art. 12. Firma del Contrato de inversión y archivo: El contrato de inversión deberá ser suscrito al tenor del borrador de minuta emitido por la secretaria del CEPAI, y deberá tener como anexo los cronogramas de inversión, generación de empleo y origen de inversión, en el caso se darse otros beneficios deberán constar con su anexo respectivo.

El procedimiento culmina con el archivo del expediente del proyecto de inversión, en el que constará original una copia de la Escritura pública de contrato de inversión en el expediente por parte de la autoridad nacional competente en materia de inversiones, los mismos que reposarán en las dependencias de tal organismo.

Art. 13. Término para suscribir el contrato de inversión: Para efectos de la suscripción del contrato se otorgará un término de máximo 120 días desde su notificación, siendo el mismo prorrogable por una sola vez, a petición de parte o de oficio por parte de la Secretaría del CEPAI.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Suscripción del contrato de inversión: El inversionista podrá acudir, para la celebración del contrato de inversión, ante cualquier notaría pública en donde tenga dependencias la entidad rectora de la materia en que se ejecuta la inversión, para lo cual deberá coordinar con la autoridad correspondiente, la respectiva diligencia notarial.

Lenín



DISPOSICIÓN FINAL. -La presente Resolución y el instructivo que aprueba, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de mayo 2020.



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
ONTANEDA BERRU

Ivan Fernando Ontaneda Berrú
Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones



Firmado electrónicamente por:
GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO

Guido Coppiano Intriago
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones

ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018	2019	2020	2021	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 1,438,878	\$ 5,486,899	\$ 318,756	\$ -	\$ 7,244,533
LÍNEA DE CONVERSIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO Y TOALLA DE COCINA	\$ -	\$ 3,029,150			\$ 3,029,150
OTROS COSTOS DE IMPORTACIÓN LÍNEA CONVERSIÓN PH	\$ -	\$ 595,939			\$ 595,939
CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL Y ESTUDIOS RELACIONADOS	\$ 685,547	\$ 486,590	\$ 48,846		\$ 1,220,983
ESTUDIOS PARA SUBESTACIÓN	\$ -	\$ 15,680			\$ 15,680
CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, CABLEADO EXTERNO E INTERNO	\$ -	\$ 661,782	\$ 17,875		\$ 679,657
SISTEMA CONTABLE	\$ -	\$ 5,600			\$ 5,600
TERRENO	\$ 120,000	\$ 600,000			\$ 720,000
AVALUO TERRENO	\$ 633,331				\$ 633,331
MUEBLES Y EQUIPOS DE COMPUTACION	\$ -	\$ 12,288	\$ 2,482		\$ 14,770
SISTEMA CONTRA INCENDIO	\$ -	\$ 40,725			\$ 40,725
POZO DE AGUA FRESCA	\$ -	\$ 39,145			\$ 39,145
LÍNEA SERVILETERA	\$ -		\$ 249,552		\$ 249,552
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ 2,296,976	\$ -	\$ -	\$ 2,296,976
CAPITAL DE TRABAJO IMPORTADO	\$ -	\$ 1,493,562			\$ 1,493,562
CAPITAL DE TRABAJO LOCAL	\$ -	\$ 376,550			\$ 376,550
OTROS COSTOS DE IMPORTACIÓN CAPITAL DE TRABAJO IMP	\$ -	\$ 426,863			\$ 426,863
TOTAL	\$ 1,438,878	\$ 7,783,875	\$ 318,756	\$ -	\$ 9,541,509

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.



Yo, JUAN FREDY MERINO DONOSO, en mi calidad de y como tal representante legal de la compañía FABMER S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión para un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ciudad, 19 de febrero de 2020

FABMER S.A.

[Signature]
Firma Autorizada

Firma del representante legal

Razón social de la empresa





3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			Plazo (años)
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	
Inversión total	9,541,509	3,969,509	42%	5,572,000	58%
PRÉSTAMO(S)					
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	
CFN	Ecuador	5,572,000	7.5	1.6	5
Total		5,572,000			

Yo, JUAN FREDY MERINO DONOSO, en mi calidad de representante legal y como tal representante legal de la compañía FABMER S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Ciudad, 19 de febrero de 2020

FABMER S.A.

Firma Autorizada

Firma del representante legal

Razón social de la empresa



COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	Mediana empleo 2017	2018	2019	2020	2021	Total
Directivo						0
Administrativo						0
Operativo	0	1	20			21
Comercial						0
Otros (describir)						0
Total	0	1	20	0	0	21

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo-que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Ciudad, 19 de febrero de 2020

FABMER S.A.

[Firma]
Firma Autorizada

Firma del representante legal

Razón social de la empresa

[Firma]



Solo llenar este anexo cuando la empresa se exonerase del impuesto a la salida de divisas en bienes de capital y materias primas importadas

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2020	2021	2022	2023	TOTAL
BIENES DE CAPITAL						
Línea servilletera	8441800000	\$ 249,552	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 249,552
TOTAL		\$ 249,552	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 249,552
MATERIAS PRIMAS						
Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador.	4803009000	\$ 2,416,838	\$ 2,416,838	\$ 2,416,838	\$ 2,290,994	\$ 9,541,509
TOTAL		\$ 2,416,838	\$ 2,416,838	\$ 2,416,838	\$ 2,290,994	\$ 9,541,509
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 2,666,390	\$ 2,416,838	\$ 2,416,838	\$ 2,290,994	\$ 9,791,061

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, JUAN FREDY MERINO DONOSO, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía FABMER S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ciudad, 19 de febrero de 2020

Firma del representante legal
Razón social de la empresa



1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	2020	2021	2022	2023	TOTAL
BIENES DE CAPITAL						
Línea servilletera	8441800000	\$ 12,478	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 12,478
TOTAL		\$ 12,478	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 12,478
MATERIAS PRIMAS						
Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador	4803009000	\$ 120,842	\$ 120,842	\$ 120,842	\$ 114,550	\$ 477,075
TOTAL		\$ 120,842	\$ 120,842	\$ 120,842	\$ 114,550	\$ 477,075
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 133,320	\$ 120,842	\$ 120,842	\$ 114,550	\$ 489,553

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.
Yo, JUAN FREDY MERINO DONOSO, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía FABMER S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ciudad, 19 de febrero de 2020

Firma Autorizada
Firma del representante legal
Razón social de la empresa



5. ANEXO FLUJOS FINANCIEROS (USD)

Años	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
A. FLUJO OPERATIVO														
Ingresos	9,000,000	9,000,000	10,200,000	12,000,000	14,400,000	16,800,000	18,000,000	19,200,000	20,400,000	21,600,000	22,800,000	24,000,000	25,200,000	26,400,000
Ventas	9,000,000	9,000,000	10,200,000	12,000,000	14,400,000	16,800,000	18,000,000	19,200,000	20,400,000	21,600,000	22,800,000	24,000,000	25,200,000	26,400,000
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	6,690,000	6,690,000	7,582,000	8,920,000	10,704,000	12,488,000	13,380,000	14,272,000	15,164,000	16,056,000	16,948,000	17,840,000	18,732,000	19,624,000
Materia prima	5,940,000	5,940,000	6,732,000	7,920,000	9,504,000	11,088,000	11,880,000	12,672,000	13,464,000	14,256,000	15,048,000	15,840,000	16,632,000	17,424,000
Mano de obra	460,000	460,000	521,333	613,333	736,000	858,667	920,000	981,333	1,042,667	1,104,000	1,165,333	1,226,667	1,288,000	1,349,333
Otros Costos	290,000	290,000	328,667	386,667	464,000	541,333	580,000	618,667	657,333	696,000	734,667	773,333	812,000	850,667
Gastos	972,000	972,000	1,007,220	1,043,751	1,081,863	1,121,628	1,163,128	1,206,443	1,251,657	1,298,862	1,348,149	1,399,620	1,453,376	1,509,527
Gastos administrativos	312,000	312,000	318,240	324,605	331,097	337,719	344,473	351,363	358,390	365,558	372,869	380,326	387,933	395,691
Gastos de personal	540,000	540,000	567,000	595,350	625,118	656,373	689,192	723,652	759,834	797,826	837,717	879,603	923,583	969,762
Gastos por depreciación	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200
Otros Gastos	89,000	89,000	90,780	92,596	94,448	96,336	98,263	100,228	102,233	104,278	106,363	108,491	110,660	112,874
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	1,337,800	1,337,800	1,610,780	2,036,249	2,614,137	3,190,372	3,456,872	3,721,557	3,984,343	4,245,138	4,503,851	4,760,380	5,014,624	5,266,473
Intereses	460,188	460,188	468,706	403,342	314,319	224,296	144,408	77,080	40,800	40,800	41,616	42,448	43,297	44,163
Participación de trabajadores	131,642	131,642	171,311	244,956	344,973	444,911	496,870	546,672	591,651	630,651	669,335	707,690	745,699	783,347
Impuestos	186,493	186,493	242,691	346,953	488,711	630,291	703,899	774,451	838,173	893,422	948,225	1,002,561	1,056,407	1,109,741
Utilidad Neta	559,478	559,478	728,072	1,040,978	1,466,134	1,890,873	2,111,686	2,323,354	2,514,519	2,680,265	2,844,675	3,007,682	3,169,221	3,329,223
Ajuste por Depreciación	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200	31,200
Ajuste por Intereses	460,188	460,188	468,706	403,342	314,319	224,296	144,408	77,080	40,800	40,800	41,616	42,448	43,297	44,163
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	1,050,866	1,050,866	1,227,978	1,475,520	1,811,653	2,146,369	2,287,304	2,431,634	2,585,719	2,752,265	2,917,491	3,081,330	3,243,718	3,404,586
B. FLUJO DE INVERSIÓN														
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(1,438,878)	(5,486,899)	(318,756)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	753,331	600,000	66,721	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	1,243,972	1,243,972	66,721	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	685,547	685,547	66,721	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Software	5,600	5,600	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Máquinaria y equipo	3,625,089	3,625,089	249,552	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Muebles y equipos de computación	12,288	12,288	2,482	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	2,296,976	2,296,976	2,482	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE INVERSIÓN	(1,438,878)	(5,189,923)	(318,756)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE														
FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(438,012)	(1,139,057)	909,223	1,475,520	1,811,653	2,146,369	2,287,304	2,431,634	2,585,719	2,752,265	2,917,491	3,081,330	3,243,718	3,404,586
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO														
Actividades de Financiamiento	5,572,000	11,226,007	678,045	1,086,591	1,086,591	1,086,591	817,091	817,091	40,000	40,800	41,616	42,448	43,297	44,163
Préstamos obtenidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aporte accionistas	-	-	678,045	1,086,591	1,086,591	1,086,591	817,091	817,091	40,000	40,800	41,616	42,448	43,297	44,163
Pago de principal (capital) de los pasivos	460,188	460,188	468,706	403,342	314,319	224,296	144,408	77,080	40,800	40,800	41,616	42,448	43,297	44,163
Pago de Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	5,572,000	10,765,819	(1,467,751)	(1,489,993)	(1,400,910)	(1,310,887)	(965,499)	(894,171)	(40,000)	(40,800)	(41,616)	(42,448)	(43,297)	(44,163)
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS														
FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS	4,133,122	8,626,761	(237,528)	(14,413)	410,763	885,482	1,325,805	1,537,463	2,545,719	2,711,465	2,875,875	3,038,882	3,200,421	3,360,423

Supuestos	
Tasa de Descuento	8%
Inflación	10%
Tasa de crecimiento de ventas por producto	10%
Tasa de crecimiento de gastos por producto	10%
Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TRV (%)	40%
VAR (USD)	12,728,450
Período de recuperación (años)	4

YO, JUAN FREDY MERINO DONOSO, en mi calidad de representante legal y como tal representante legal de la empresa FARMER S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo.

FARMER S.A.
Firma Autorizada
Firma del representante legal
Razón social de la empresa

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

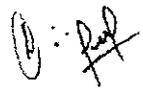
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

[Handwritten signature]

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

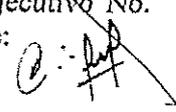
SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

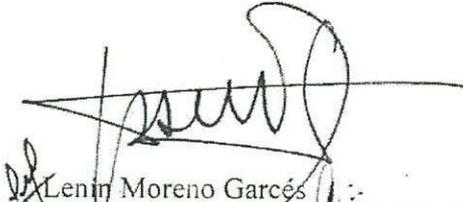
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0916135171

Nombres del ciudadano: MERINO DEL SALTO ANDRES ALEJANDRO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR
(SAGRARIO)

Fecha de nacimiento: 22 DE MAYO DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MERINO DONOSO JUAN FREDY

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DEL SALTO DE LA PAZ LUCIA PATRICIA

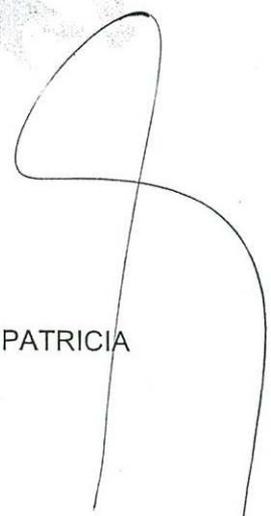
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Emisor: CRISTOPHER DUVAN AÑAZCO TORRES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 208-344-69564



208-344-69564

Ing. Adolfo Salcedo
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ



INSTITUCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E334312242

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APellidos y nombres del padre: MERINO DONOSO JUAN FREDY

APellidos y nombres de la madre: DEL SALTO DE LA PAZ LUCIA PATRICIA

Lugar y fecha de expedición: GUAYAQUIL 2015-09-04

Fecha de expiración: 2029-09-04

Cédula de ciudadanía: N. 091613517-1

Ciudadanía: MERINO DEL SALTO ANDRES ALEJANDRO

Lugar de nacimiento: GUAYAS BOLIVAR (SAGRARIO)

Fecha de nacimiento: 1981-05-22

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Estado civil: SOLTERO

Director General: *[Signature]*

Tiene el pasaporte: *[Signature]*




REPUBLICA DEL ECUADOR CERTIFICADO DE VIAJOS Duplicado, EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elec. Sect. 2019 y Dest. de Autoridades del CPCC

091613517-1 275-7-26

MERINO DEL SALTO ANDRES ALEJANDRO

GUAYAS GUAYAQUIL

TARQUI TARQUI

USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE CUATAS - 0030

6581941 01012016 135417

07/03/2016

[Handwritten Signature]

El Triunfo, 16 de marzo de 2020

Señor
Andrés Alejandro Merino del Salto
Ciudad. –

De mi consideración:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **FABMER S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el periodo de cinco años.

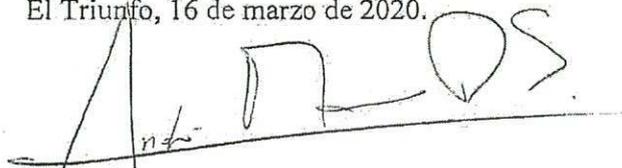
En el ejercicio de su cargo le corresponde usted ejercer la **representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual.**

Sus atribuciones constan en la escritura de constitución de la compañía **FABMER S.A.**, ante el notario Primero del cantón Cumandá, el 10 de marzo del 2017, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de abril del 2017.

Atentamente.


Ab. Marcos Miranda Burgos
Secretario Ad-hoc de la Junta

RAZÓN: Acepto el presente nombramiento de Gerente General de la compañía **FABMER S.A.** para el cual he sido elegido.
El Triunfo, 16 de marzo de 2020.


ANDRÉS ALEJANDRO MERINO DEL SALTO
Ecuatoriano
C.C. 0916135171



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón
El Triunfo

Razón de Inscripción de
Repertorio:2020-35

Av. 8 de Abril y Jaime Roldós
Teléfonos: (04)2011-378
email:rp.eltriunfo.gua.25@gmail.com

35

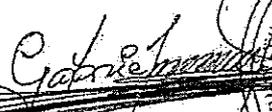
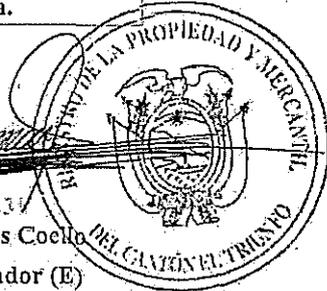
0 EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL TRIUNFO, conforme a la
1 solicitud del servicio Inscripciones - Mercantil con número: 2020- 35 certifica
2 que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
3 1.- Con fecha Veinticuatro de Junio de Dos Mil Veinte, queda inscrito el acto o
4 contrato NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL en el Registro de SUJETOS MERCANTILES
5 de tomo 1 de fojas 118 a 120 con el número de inscripción 29 celebrado entre:
6 ([MERINO DEL SALTO ANDRES ALEJANDRO con estado civil Soltero en calidad de
7 GERENTE GENERAL], [COMPANIA FABMER S.A. en calidad de COMPANIA]).
8

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de esta razón lo invalida.

El Triunfo, miércoles, 24 de junio de 2020

Impreso a las: 10:04:24

ICHONG



Ab. Gabriel Vargas Coello
Firma del Registrador (E)



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 0993026298001
RAZÓN SOCIAL: FABMER S.A.

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: MERINO DONOSO JUAN FREDY
CONTADOR: ECHEVERRIA SANCHEZ MARIA DEL ROSARIO
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/05/2017
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 19/05/2017
FEC. ACTUALIZACIÓN: 23/08/2018
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL DE HIGIENE PERSONAL Y PRODUCTOS DE GUATA DE CELULOSA Y MATERIALES TEXTILES: PAÑUELOS DE LIMPIEZA, TOALLAS, SERVILLETAS, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS SANITARIAS Y TAMPONES, TOALLAS PARA DESMAQUILLAR, PAÑALES PARA BEBES Y SIMILARES, ETCÉTERA.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: EL TRIUNFO Parroquia: EL TRIUNFO Numero: S/N Edificio: HACIENDA CASA BLANCA Carretero: VIA AL TRIUNFO - BUCAY Referencia ubicacion: DIAGONAL A LA HACIENDA SAN ADOLFO Telefono Trabajo: 042103611 Email: contabilidad@papelmersa.com Celular: 0980271829

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019000249303
Fecha: 28/01/2019 09:56:38 AM

AR. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0993026298001

RAZÓN SOCIAL:

FABMER S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 19/05/2017

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL DE HIGIENE PERSONAL Y PRODUCTOS DE GUATA DE CELULOSA Y MATERIALES TEXTILES: PAÑUELOS DE LIMPIEZA, TOALLAS, SERVILLETAS, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS SANITARIAS Y TAMPONES, TOALLAS PARA DESMAQUILLAR, PAÑALES PARA BEBES Y SIMILARES, ETCÉTERA.
ELABORACIÓN DE BOBINAS DE PAPEL O CARTÓN.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: EL TRIUNFO Parroquia: EL TRIUNFO Numero: S/N Referencia: DIAGONAL A LA HACIENDA SAN ADOLFO Edificio: HACIENDA CASA BLANCA Carretero: VIA AL TRIUNFO - BUCAY Telefono Trabajo: 042103611 Email: contabilidad@papelmersa.com Celular: 0980271829



Código: RIMRUC2019000249303

Fecha: 28/01/2019 09:56:38 AM

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA



RAZÓN O DENOMINACIÓN	FABMER S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	712187	RUC:	0993026298001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	21/04/2017	PLAZO SOCIAL:	21/04/2067
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

PARROQUIA: CALLE: NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ. CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO: TELÉFONO1: TELÉFONO2:

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: PERTENECE A M.V.: SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? ¿Ofrece servicios de pago a remesas? ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV? ¿Compañía vende a crédito? Fecha de última act. de datos

Disposición Judicial que afecta la compañía:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

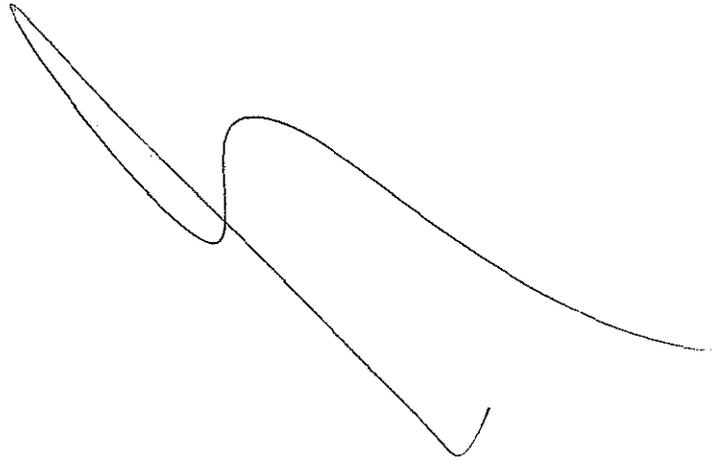
OBJETO SOCIAL:

CIU Actividad Nivel 2:

CIU Operación Principal:

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA**

<u>IDENTIFICACIÓN</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>CARGO</u>	<u>FECH. NOMB.</u>	<u>PERIODO</u>	<u>FECHA DE REG.</u>	<u>No. DE REGISTRO</u>	<u>ART.</u>	<u>RL/ADM</u>
917543944	MERINO DEL SALTO DANIELLA MICHELLE	ECUADOR	PRESIDENTE	16/03/20 0:00	5	24/06/2020	30	26	SRL
916135171	MERINO DEL SALTO ANDRES ALEJANDRO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	16/03/20 0:00	5	24/06/2020	29	25	RL



FECHA DE EMISIÓN: 26/08/2020 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

FABMER S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

712187

DOMICILIO:

EL TRIUNFO

RUC:

0993026298001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

MERINO DEL SALTO ANDRES ALEJANDRO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 809.366.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

21/04/2067

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

26/08/2020 14:58:02

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

 NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil





CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) MERINO DONOSO JUAN FREDY, representante legal de la empresa FABMER S.A. con RUC Nro. 0993026298001 y dirección -. VIA AL TRIUNFO. S/N. -. HACIENDA SAN ADOLFO., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Ing. Pedro Teófilo Caicedo Mosquera

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 26 de agosto de 2020

Validez del Certificado 30 días

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE CONTRATO DE INVERSIÓN



Resolución Ministerial 27
 Registro Oficial Edición Especial 668 de 15-jun.-2020
 Estado: Vigente

RESOLUCIÓN No. 027-CEPAI-2020
 EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 147, prescribe, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República las siguientes: "(...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación".

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano Rector a nivel nacional en materia de inversiones. En el artículo 3 del Decreto indicado, señala como una de las funciones del CEPAI la siguiente: "(...) e) Establecer los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse al régimen de incentivos establecidos en la normativa vigente".

Que, el Decreto ibídem, en el artículo 4 literal j), establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca), las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión. Así mismo manda que dicha entidad, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: "Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público".

Que, el artículo 55 de la norma citada, prescribe las competencias de los órganos colegiados de la siguiente manera: "Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 2. Reglamentación interna."

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se denominó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en virtud de la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.

Que, la normativa tributaria ecuatoriana contempla diversos incentivos y beneficios a favor de los contribuyentes, mismos que están encaminados a mejorar las condiciones de los sectores a los cuales se dirigen.

Que, el artículo innumerado quinto, posterior al artículo 26; y los artículos: 29, 31 y 32 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, así como el artículo 42 y 43 del Reglamento de Inversiones del Código en referencia, establecen los procedimientos establecidos para el monitoreo, determinan las infracciones en las que pueden incurrir los inversionistas y sus sanciones.

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos expresa la necesidad de reducir y simplificar los trámites administrativos, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República que se señalan a continuación: "...los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...) 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público (...); 11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria. (...)"

Que, en función al principio de presunción de legitimidad y legalidad de los actos administrativos establecidos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, que consta en el artículo 68, en los siguientes términos: "68, LEGITIMIDAD Y EJECUTORIA, Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto."

Que, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, mediante Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, publicada en el Registro Oficial No. 458 de 01 de abril de 2019, reguló los "Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de la Ley Orgánica para Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal"; asimismo mediante Resolución Nro. 017-CEPAI-2019, publicada en Registro Oficial No. 471, de 18 de abril 2019, aprobó el Procedimiento General de Monitoreo de Contratos de Inversión.

Que, mediante informe jurídico del 20 de abril de 2020, la Secretaria del CEPAI, estableció la necesidad de implementar un instructivo de procedimientos de aprobación de contratos de inversión.

Que, el Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión Trigésima Sexta, celebrada el 14 de mayo 2020, conoció el proyecto de Resolución mediante la cual se dispone "Aprobar el "Instructivo del Procedimiento de Revisión y Aprobación de Solicitud de Contrato de Inversión"..".

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017 y lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo; el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el "INSTRUCTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN", el cual se regirá por la normativa siguiente:

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN

I. FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

Art. 1.- Ámbito de aplicación: El presente Instructivo será aplicable para los delegados al CEPAI y su



subcomité técnico, así como de los entes rectores de la materia en que se ejecuta la inversión.

Art. 2.- De la solicitud del contrato de inversión.- Para efectos de la aplicación del artículo 25 del COPCI, en lo relacionado de manera general con la aplicación de la Ley y particularmente a las que pudieran afectar al goce de los beneficios y derechos contemplados en la misma para los inversionistas, que en forma libre y voluntaria deseen suscribir un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, podrán presentar una solicitud ante la entidad competente en materia de inversiones, con la siguiente información y documentación, según sea aplicable:

Solicitud de contrato de inversión: En el cual se incluya información del inversionista, la sociedad receptora (cuando exista) y del proyecto de inversión, según el siguiente detalle:

1. Del Inversionista:

- a. Nombre/es del/los inversionistas/s;
- b. Nombre del apoderado o representante legal;
- c. Correo electrónico y número celular de la persona de contacto
- d. Domicilio y/o Residencia acorde al Registro único de Contribuyentes;
- e. Monto estimado de inversión que se proyecta realizar;
- f. Fuente de recursos (propio y/o financiamiento externo);
- g. País del que proviene la inversión; y,
- h. Declaración de contar con recursos lícitos para el desarrollo de la inversión.
- i. Autorización a personal externo del inversionista para realizar los trámites necesarios para la suscripción del contrato de inversión

2. Del inversionista y/o sociedad receptora (1)

- a. Denominación o razón social;
- b. Domicilio principal y/o secundarios;
- c. Nombre del apoderado o representante legal;
- d. Objeto social;
- e. Documentos de sustento de representación legal o apoderado vigentes;
- f. Registro único de Contribuyentes actualizado;
- g. Código CIIU del proyecto de inversión y detalle de sus actividades económicas;
- h. Certificados de cumplimiento de sus obligaciones tributarias, societarias, laborales y ambientales; y, declaración de no encontrarse en las inhabilidades detalladas en el artículo 30 del COPCI; y,
- i. Declaración de cumplimiento del principio de transparencia y sustancia económica.

3. Del proyecto de inversión:

3.1. Parte I

- a. Breve descripción del proyecto;

(1) Empresa receptora aplicará en casos de inversionistas extranjeros

- b. Sector económico en que se desarrolla la inversión;
- c. Ubicación exacta del proyecto;
- d. Monto total planificado de inversión (relacionado a un proyecto de inversión);
- e. Monto total de importaciones de bienes de capital y/o materia prima (CIF);
- f. Duración de la inversión (en años);
- g. Modalidad de la inversión según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Inversiones del COPCI.
- h. Monto de inversión planificado; a contarse a partir de la firma del contrato de inversión;
- i. Generación de empleo y/o estabilidad de empleo (2);
- j. Plazo de solicitud de vigencia del contrato; y,

- k. Método para la aplicación de la exoneración de Impuesto a la Renta (cuando aplique).
- l. Total de activos fijos brutos revaluados del periodo fiscal anterior al inicio de la inversión nueva y productiva (cuando aplique).
- m. Aplicación de excepcionalidad generación de empleo (cuando aplique)
- n. Solicitud de autorización de reducción de la tarifa de impuesto a la renta por más de 10 puntos porcentuales (cuando aplique).

Parte II

- a. Resumen del proyecto
- b. Anexos:

- i. Cronograma de Inversión;
- ii. Generación de empleo;
- iii. Detalle de las importaciones para exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas -ISD, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Fomento Productivo;
- iv. Detalle del origen de la Inversión (nacional o extranjero); v. Componente nacional (cuando aplique);
- vi. Flujo del proyecto de inversión y/o de giro del negocio (3). Cuando aplique a exoneración proporcional por medio del uso de la formula se deberá remitir el flujo de caja de la empresa; y,
- vii. Listado de incentivos y beneficios, que le sean aplicables, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 3.- Recepción de solicitudes de contrato de inversión.- El inversionista podrá presentar en cualquier momento una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión, ante organismo nacional competente en materia de inversiones. La persona interesada puede acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los datos de la solicitud o formulario, los cuales no podrán ser inadmitidos y deberán ser valorados por la autoridad nacional en materia de inversiones.

Una vez recibida la documentación formalmente; esto es, mediante el ingreso en el Sistema de Gestión Documental Quipux, el área responsable de inversiones, procederá a la revisión de los documentos, para lo cual levantará una ficha y validará la documentación presentada.

(2) Según lo beneficios aplicables

(3) Si el inversionista es una empresa nueva o decide utilizar central de costos para la aplicación del incentivo de impuesto a la renta, deberá presentar el flujo operativo del proyecto.

Efectuada la verificación del ingreso de la documentación requerida para el proceso de solicitud de contrato, se admitirá a trámite y se remitirá constancia de recepción de la documentación por medios electrónicos, a los contactos facilitados por el inversionista en la solicitud.

En el caso de encontrarse incompleta la información presentada, se solicitará y comunicará al inversionista por medios electrónicos, los documentos e información a completar o corregir; asimismo, se dará a conocer las correcciones que fueren pertinentes, tras lo cual se concederá el término de 10 días, para la presentación de las correcciones necesarias.

En el caso de no completar el trámite en el término previsto, se entenderá como desistimiento de la solicitud y la misma será devuelta; en caso de que el inversionista requiera retomar el proceso, deberá presentar nuevamente la información de forma completa y actualizada.

II. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN

Art. 4.- Del proceso de solicitud y aprobación de contrato de inversión: Dentro del proceso administrativo que se inicia con la presentación de la solicitud de contrato de inversión. La evaluación del proyecto presentado consta de las siguientes etapas:



- i. Evaluación de la solicitud de contrato de inversión por parte del área responsable de inversiones;
- ii. Análisis de la entidad rectora;
- iii. Presentación del proyecto de inversión e informes al Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI;
- iv. Solicitud de Dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas (cuando aplique);
- v. Conocimiento y resolución ante el pleno del CEPAI;
- vi. Notificación de la Resolución al Inversionista;
- vii Firma de contrato de inversión y archivo del proceso.

Art. 5.- Evaluación de la solicitud de contrato de inversión: Constituye el análisis técnico-legal de los datos suministrados por el inversionista y sustentada en documentación oficial obtenida en páginas de forma física o digital, para determinar el cumplimiento de los parámetros y requisitos, establecidos en la normativa aplicable. La máxima autoridad del área responsable de inversiones elaborará un informe técnico-legal, el cual, deberá contar con la siguiente información:

I. Base legal y antecedentes.- Contiene la justificación de la importancia del tema tratado y motivos por los que se elabora el informe; así como, el detalle de la normativa aplicable, que sirve de sustento y justificación.

II. Información del inversionista y/o sociedad receptora.- Deberá reflejar, los datos societarios del inversionista o sociedad receptora, de ser el caso: a) Nombre o denominación; b) Registro único de Contribuyentes; c) Datos societarios de la compañía; d) Nacionalidad y domicilio y/o residencia registrada en el RUC; e) Objeto social; f) Capital social; g) Administradores; h) Accionistas o socios; y, i) Calificación como inversionista nacional o extranjero.

III. Revisión de la documentación.- En un cuadro resumen, se verifica la presentación de los documentos sujetos a análisis legal y económico (acorde al artículo 1 numeral 1 de la presente Resolución) y además se evalúan las inhabilidades del inversionista, de acuerdo con el artículo 30 del COPCI.

IV. Análisis de la inversión.- Debe contener el análisis sobre: a) Objeto y lugar de la inversión, b) Sector económico del proyecto de inversión, c) Calificación de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión, d) La calificación de la inversión como nueva y productiva, e) Monto total planificado y plazo, f) Aplicación de la exoneración del impuesto a la renta y su cuantificación (en aplicación de la Resolución Nro. 081-2019 del CEPAI), g) Aplicación de la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas y su cuantificación, h) Origen de la inversión, i) Generación Empleo; y, análisis de excepcionalidad de empleo en caso que aplique, j) Porcentaje de componente nacional, para el caso de inversiones en sustitución de importaciones; k) Flujo operativo del proyecto de inversión y/o del negocio, conforme corresponda; e, l) Indicadores financieros.

V. Cumplimiento de parámetros.- Se sustentarán los parámetros establecidos por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016; el COPCI; y, sus respectivos reglamentos, así como, por las resoluciones del CEPAI. Estos parámetros dependerán del tipo de incentivos al cual el inversionista acceda.

- a. Monto de la inversión (superior de un millón de dólares)
- b. Sector de la economía (priorizado, industria básica u otro)
- c. Generación de Empleo (sector y tamaño de empresa)
- d. Componente nacional (cuando aplique)

VI. Estabilidad de los beneficios e incentivos tributarios.- En este punto se colocará el detalle de la normativa, en cuanto a los incentivos y beneficios, que se estabilizan a favor del inversionista, durante la vigencia del contrato de inversión.

VII. Impacto fiscal/tributario. Dentro de este apartado se incluirá el análisis de impacto tributario de la aplicación de los incentivos de Ley Orgánica de Fomento Productivo, en los casos en que el usuario declare que aplicará la fórmula para exoneración proporcional del impuesto a la renta, de conformidad con la Resolución Nro. 081-CEPAI-2019.

VIII. Conclusiones.- Se registrará un resumen ejecutivo de aquellos aspectos que se consideren principales para la toma de decisiones del cuerpo colegiado rector en la materia de inversiones.

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

 NOTARIA
 P.º 11 de Agosto de Guayaquil

IX. Recomendaciones.- Se detallarán sugerencias para la toma de decisiones más adecuadas con base en las conclusiones del análisis legal y técnico, previamente efectuado.

X. Anexos, Cuando sea pertinente se incluirán: fotografías de la visita técnica, detalle de importaciones y adquisiciones locales relacionados directamente con la nueva inversión, entre otros.

XI. Firma y fecha.- En el informe constará la fecha de su emisión, las firmas de elaboración, así como la de aprobación.

Una vez emitido el informe técnico legal del área responsable de inversiones, se solicitará un informe técnico legal a la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión, disponiendo un término de 15 días para la elaboración y envío del mismo.

Art. 6.- Análisis de la entidad rectora: El pronunciamiento de la entidad rectora en que se desarrolla la inversión deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a. Competencia de la entidad rectora en relación con al proyecto inversión;
- b. Análisis técnico del sector en el que se desarrolla el proyecto de inversión;
- c. Verificar los bienes de capital y materias primas a importar que no corresponden a las categorías previstas en el CUODE
- d. Conclusiones y recomendaciones que soporten la toma de decisiones desde el ámbito sectorial.

Art. 7.- Presentación del proyecto de inversión e informes al Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI: La Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, recibirá tanto de la autoridad nacional competente en inversiones, como del ente rector en la materia que se ejecuta la inversión, los informes técnicos legales y/u otros documentos habilitantes, con el propósito de convocar y dar a conocer las solicitudes de contrato de inversión al Subcomité Técnico Interinstitucional.

La convocatoria y sesiones del grupo técnico, se regirá a lo establecido en los artículos 17,18 y 19 del Reglamento de Funcionamiento del CEPAI, considerando además que:

- a. Se deberá convocar al Subcomité a un representante de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión.
- b. Cuando el pleno del Subcomité efectúe observaciones, quedarán reflejadas en las actas de trabajo que se levantarán en cada sesión, de forma clara y precisa. Se propenderá a subsanar las observaciones, para lo cual la Secretaría del Comité, una vez validado los cambios requeridos, remitirá el documento corregido a los miembros que participaron en dicha sesión. Todo este proceso será realizado por medios electrónicos. Los cambios de formato o forma serán aplicados a futuro, previa socialización y acuerdo entre las partes.
- c. Se otorgará un plazo de 72 horas para los miembros del Subcomité validen el cumplimiento de las observaciones, comentarios y consultas respecto a los puntos en debate. Al cumplir el plazo, se entenderán como validadas las observaciones, comentarios y consultas respecto a los puntos en debate.
- d. En el caso de que existan nuevas observaciones de fondo, por parte de uno de los delegados, que no hayan sido expuestas en el Subcomité y establecidas en el Acta, dicho delegado deberá elevar un informe motivado a la Secretaría del CEPAI, para el tratamiento del Subcomité Técnico Interinstitucional, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento del CEPAI.

Art. 8.- Solicitud de Dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas: Con los informes de la autoridad nacional en materia de inversiones como del ente rector en la materia de inversiones y el borrador de resolución del CEPAI, el secretario del CEPAI en los casos que aplique, deberá remitir la solicitud de dictamen respecto del contrato de inversión presentado por el inversionista. Esta solicitud deberá contener los siguientes documentos:

- i. Informe técnico-legal de la autoridad nacional competente en materia de inversiones;
- ii. Informe técnico-legal de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión;
- iii. Borrador del acta del Subcomité Interinstitucional del CEPAI en el que se conoció el caso;



- iv. Resolución del CEPAI en caso de excepcionalidad de empleo (cuando aplique); y
- v. Proyecto de Resolución del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

Art. 9.- Conocimiento y resolución ante el pleno del CEPAI: El Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, conocerá y resolverá de manera motivada respecto a la.

Art. 10.- aprobación o rechazo de la solicitud presentada por el inversionista con base en los siguientes documentos:

- i. Informe técnico-legal de la autoridad nacional competente en materia de inversiones;
- ii. Informe técnico-legal de la entidad rectora en la materia que se desarrolla la inversión;
- iii. Resolución del CEPAI en caso de excepcionalidad de empleo (cuando aplique);
- iv. Oficio de dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas (de ser el caso); y,
- v. Proyecto de Resolución.

Cuando la solicitud fuere aprobada, se procederá a suscribir en el mismo día la Resolución correspondiente, por parte del secretario del CEPAI y por quien ejerce su presidencia.

Art. 11.- Notificación: Es la etapa en la cual, la Secretaría del CEPAI notifica al inversionista la resolución aprobada por el CEPAI, para el efecto podrá notificarse a los representantes legales del inversionista o a quienes hayan sido autorizados en la solicitud del contrato de inversión.

Cuando la entidad que deba suscribir el contrato aprobado, sea otra Institución que no esté bajo control de la autoridad nacional competente en materia de inversiones, se la oficiará por oficio, disponiendo la firma del contrato con la siguiente documentación: a) Resolución; b) Propuesta de minuta de contrato de inversión; y, c) Documentos habilitantes (anexos/certificados de cumplimiento de obligaciones/dictamen de finanzas) para que ésta suscriba el contrato de inversión en conjunto con el inversionista.

Art. 12.- Firma del Contrato de inversión y archivo: El contrato de inversión deberá ser suscrito al tenor del borrador de minuta emitido por la secretaria del CEPAI, y deberá tener como anexo los cronogramas de inversión, generación de empleo y origen de inversión, en el caso se darse otros beneficios deberán constar con su anexo respectivo.

El procedimiento culmina con el archivo del expediente del proyecto de inversión, en el que constará original una copia de la Escritura pública de contrato de inversión en el expediente por parte de la autoridad nacional competente en materia de inversiones, los mismos que reposarán en las dependencias de tal organismo.

Art. 13.- Término para suscribir el contrato de inversión: Para efectos de la suscripción del contrato se otorgará un término de máximo 120 días desde su notificación, siendo el mismo prorrogable por una sola vez, a petición de parte o de oficio por parte de la Secretaría del CEPAI.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Suscripción del contrato de inversión: El inversionista podrá acudir, para la celebración del contrato de inversión, ante cualquier notaría pública en donde tenga dependencias la entidad rectora de la materia en que se ejecuta la inversión, para lo cual deberá coordinar con la autoridad correspondiente, la respectiva diligencia notarial.

DISPOSICIÓN FINAL -La presente Resolución y el instructivo que aprueba, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de mayo de 2020.

Iván Fernando Ontaneda Berrú
Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

Guido Coppiano Intriago

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

1 Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus
2 partes, el contenido íntegro del presente
3 instrumento. Leída esta escritura de principio a fin,
4 por mí la Notaria, en alta voz, a los otorgantes,
5 quienes la aprueban y la ratifican y firman en
6 unidad de acto conmigo de todo lo cual.- **DOY FE.**-----

7 **p. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO**
8 **EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.**

9 **RUC. No. 0968599370001**

10

11

12 ~~IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ~~

13 ~~MINISTRO~~

14 ~~C.C. No. 110258688-8~~

15

16 **p. FABMER S.A.**

17 **RUC. No. 0993026298001**

18

19

20 **ANDRÉS ALEJANDRO MERINO DEL SALTO**

21 **GERENTE GENERAL**

22 **C.C. No. 091613517-1**

23

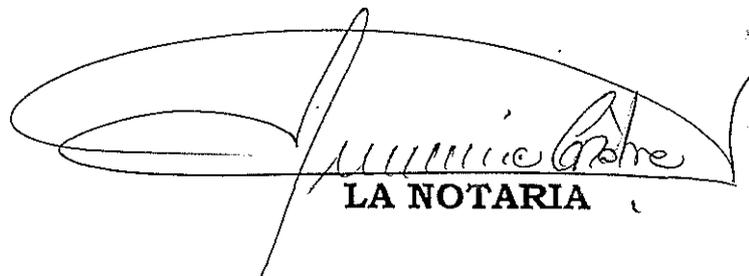
24

25

26

27

28


LA NOTARIA



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE ADENDA A CONTRATO DE INVERSION QUE CELEBRA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y LA COMPAÑÍA FABMER S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR ANDRÉS ALEJANDRO MERINO DEL SALTO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL.** El mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veinte, lo certifico.-----

ABOGADA LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA TITULAR VIGESIMO OCTAVA

DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

